



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-----------------|-------------------|
| Proceso | Verbal |
| Radicado | 2021-00978 |
| Tema | Inadmitite |

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Procederá allegar el poder otorgado por el señor EMILIO para adelantar el presente proceso, el cual deberá cumplir con lo dispuso en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.
2. Allegará el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.
3. Deberá precisar en los hechos en que consistió cada uno de los perjuicios extramatrimoniales a los que hace relación en la demanda (Perjuicio moral), para cada uno de los demandantes.
4. Allegará los documentos aducidos como prueba toda vez que solo se aporta historia médica, o en su defecto procederá a adecuar la demanda en el sentido de excluir los demás documentos aducidos como prueba.
5. Allegará el dictamen al que hace referencia en el escrito de demanda.
6. De conformidad con el valor solicitado por concepto de lucro cesante, procederá a precisar las fechas en las cuales se consolido el mismo, allegando los documentos mediante el cual pretende probar.
7. Deberá adecuar el juramento estimatorio, en donde estime razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica, explicando concretamente cómo ha calculado el monto reclamado, detallando las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo, adicionalmente, se establecerán los períodos de indemnización y

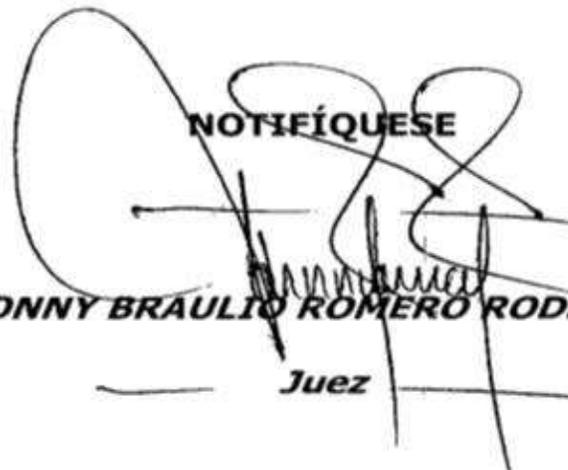
demás pormenores que den cuenta de la estimación razonada de perjuicios que se deprecian. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

8. Deberá allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (numeral 7° del art. 90 del C.G.P), la cual debe versar sobre los mismos hechos y pretensiones de la demanda. (Art. 82 N° 12 y art. 35 ley 640 del 2001.)

9. Tal como en el juramento estimatorio, los hechos y pretensiones de la demanda serán claros a la hora de precisar los montos indemnizables y su justificación, discriminando valores mensuales o diarios, si a ello hay lugar y lo que corresponde cada valor y la operación aritmética para llegar al resultado final, con precisión de las fechas entre las cuales se causó el perjuicio.

10. De conformidad con los anteriores numerales realizara las adecuaciones a que haya lugar en los hechos y las pretensiones de la demanda, allegando un nuevo escrito y un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1534d0820f3a3b9733b828245bb443a2bf92f304c589fb5fce17435213d5a9ac**
Documento generado en 22/09/2021 01:13:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**